



Timbre Eclesiástico

Diócesis de Palmira

PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA

CRA 20 NO. 9 - 36 TEL. 264-1788

FLORIDA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0018 FOLIO 0068 Y NUMERO 00201

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRADA SEGURA COBO

=====

Fecha bautismo:	TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO
Nombre:	LIBRADA SEGURA COBO
Fecha nacimiento:	TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO
Hija de:	JESUS MARIA SEGURA Y DOLORES COBO
Abuelos maternos:	ERNESTO COBO Y ESTER BARAL
Padrinos:	ETELVINA REINOSO
Ministro:	PBRO, APOLINAR GALLO GONZALEZ
Da fe:	PBRO, APOLINAR GALLO GONZALEZ

=====

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casada en:	PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA
Con:	FRANCISCO JOSE ARCE DELGADO
A:	PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
Ministro:	FRANCISCO ISMAEL LOPERA, PBRO
Testigos:	SEVERO GONZALEZ Y ELENA DE GONZALEZ
Da fe:	FRANCISCO ISMAEL LOPERA, PBRO

OBSERVACION ESPECIAL

- RECONOCIDA POR SU PADRE: JESUS MARIA SEGURA FONSECA. CONSTE

=====

EXPEDIDA EN FLORIDA A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO

Doy Fe:


PBRO. JOSE REINEL CANO GOMEZ

¡Vivir sin Jesús es morir! Jesús, nombre dulce y consolador, esperanza de eterna dicha. (San Antonio de Padua)



DIÓCESIS DE PALMIRA
COMUNIDAD PARROQUIAL
**SAN ANTONIO
DE PADUA**
NIT. 815004697-8
Cra. 20 No. 9-36 Tel. 2641788 Florida V.



Señor (a)

JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

E.

S.

D.

REF: PODER.

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES menor cuantía.

DTE: ARGENIS SUAREZ C.C. N°29.697.152

DDA BEATRIZ ARCE SEGURA

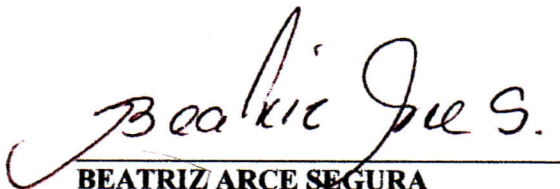
RAD: 76-520-31-10-003-2020-0021500

BEATRIZ ARCE SEGURA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en el municipio de Florida Valle, a usted con el debido respeto le manifiesto que, por medio del presente escrito, OTORGO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No 16.884.278 de Florida valle, titular de Tarjeta Profesional N° 170091 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, y reasumir este poder, en los términos ordenados por el código general del proceso y demás normas concordantes.

Sírvase Señor(a) Juez reconocerle personería a mí apoderado en los términos ya descritos y para los efectos del presente poder,

Del Señor (a) Juez, Atentamente,



BEATRIZ ARCE SEGURA
C.C. N° 31.626.848

ACEPTO:



JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO
C.C. N° 16.884.278 de Florida Valle.
TP. 170091 del C.S.de La J

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Maria Beatriz Ace Segura

En la República de Colombia Departamento de Valle
Municipio de Florida

a veintinueve (29) del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco (1925) se presentó el señor Francisco Ace mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Florida (7) domiciliado en Florida y declaró: Que el día veintinueve 29

del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco (1925) siendo las 10 y 30 de la noche nació en Arca Urbana

del municipio de Florida República de Colombia un niño de sexo femenina quien se le ha dado el nombre de Maria Beatriz hijo legítimo del señor Francisco Ace de 39 años de edad

natural de Florida República de Colombia de profesión Albanil y la señora Rubada Segura de 25 años de edad, natural de Florida República de Colombia de profesión Procurador siendo

abuelos paternos Francisco Ace y Maria Ruba Segura y abuelos maternos Juan Segura y Polina Bolívar

Fueron testigos, Reinel Prieto y Juan M Prieto

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Francisco Ace D. 2.160172 Florida



El testigo, Juan M Prieto
El testigo, Reinel Prieto

2561569
6311315 Florida

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

(Firma y sello del funcionario ante quien se hizo el registro)

2561569

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO
ABOGADO
CARRERA 16 N° 8-72 FLORIDA - VALLE
Teléfono móvil: 315-287-8338
Juancarlosf43@gmail.com



Señor (a)

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

E.

S.

D.

REF: PODER.

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES menor cuantía.

DTE: ARGENIS SUAREZ C.C. N°29.697.152

DDA JOSÉ ALEJANDRO ARCE SEGURA

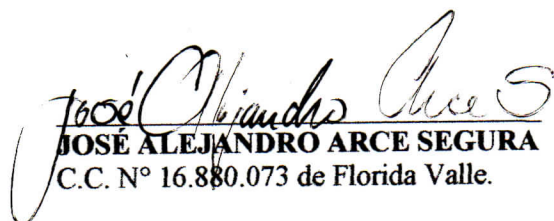
RAD: 76-520-31-10-003-2020-0021500

ALEJANDRO ARCE SEGURA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en el municipio de Florida Valle, a usted con el debido respeto le manifiesto que, por medio del presente escrito, OTORGO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No 16.884.278 de Florida valle, titular de Tarjeta Profesional N° 170091 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia.

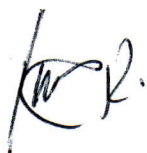
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, y reasumir este poder, en los términos ordenados por el código general del proceso y demás normas concordantes.

Sírvase Señor(a) Juez reconocerle personería a mí apoderado en los términos ya descritos y para los efectos del presente poder,

Del Señor (a) Juez, Atentamente,


JOSÉ ALEJANDRO ARCE SEGURA
C.C. N° 16.880.073 de Florida Valle.

ACEPTO:



JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO
C.C. N° 16.884.278 de Florida Valle.
TP. 170091 del C.S.de La J

José Alejandro Acee Segura
En la República de Colombia Departamento de Valle
Municipio de Florida a Acho
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos
se presentó Francisco Acee identificado con cat 2.560.172 Tdalu
(Nombre del declarante)
domiciliado en Florida y declaró

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria
que el día Dieciocho del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho
Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.
nació en el municipio de Florida departamento de Valle
República de Colombia un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre de José Alejandro

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 7 P.M. lugar calle 30 # 8-66
Nombre de la madre Librada Segura
Identificada con _____ de profesión hogar
de nacionalidad Colombiana y estado civil casada
Nombre del padre Francisco Acee
Identificado con cat 2.560.172 Tdalu de profesión Alban
de nacionalidad Colombiana y estado civil casado
Certificó el nacimiento Car Posada de Bautismo Licencia No. _____
Nombre del Médico - Enfermera
o los testigos _____ y _____
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento
El denunciante Francisco Acee Delgado



Los testigos _____
C.C. No. _____ C.C. No. _____
o de enfermera.

El funcionario que autoriza el registro Bernardo Cárdenas
FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del pai _____ e hace el reconocimiento Firma de la madre que hace el reconocimiento

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE

Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.
Tel: 2660200 ext 7107, j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO - ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Día 27 Mes Mayo Año 2021

Señor(a) **ALEJANDRO ARCE SEGURA**

Dirección **Florida Valle, en la Carrera 12 #10 A-14**

PROCESO DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES DE MENOR CUANTÍA, así como para que se DECLARE su **DISOLUCIÓN** y se ordene su posterior **LIQUIDACIÓN**

DEMANDANTE: **ARGENIS SUAREZ C.C. No. 29.697.152**

DEMANDADOS:

HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE ANIAS SEGURA COBO (q.e.p.d.) C.C. No. 2564052 son los siguientes:

Por representación de su hermana señora **LIBRADA SEGURA COBO (q.e.p.d.)**, contra los señores **ALEJANDRO ARCE SEGURA, BEATRIZ ARCE SEGURA, FRANCISCO ARCE SEGURA, HECTOR JAVIER ARCE SEGURA, MARTHA ROSALBA ARCE SEGURA, PATRICIA ARCE SEGURA, CARLOS ARCE SEGURA**, y contra los herederos indeterminados de la señora **LIBRADA SEGURA COBO (q.e.p.d.)**.

Por representación de su hermano señor **ALFREDO COBO (q.e.p.d.)**, contra los señores **CARLOS COBO CORTEZ, GILMAR COBO CORTEZ, LILIANA COBO CORTEZ, MILTON COBO CORTEZ, AMALIA COBO CORTEZ** y contra los herederos indeterminados del señor **ALFREDO COBO (q.e.p.d.)**.

CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ANIAS SEGURA COBO (q.e.p.d.)

RADICACIÓN: 76-520-31-10-003-2020-00215-00

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 13, mes 10, año 2020, donde se admitió la demanda proferida por el **JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE** en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

Se advierte que esta notificación al ser remitida en medio físico, se considerará realizada al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de esta comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente; si la presente notificación comprende entrega de copias, dispone de tres días para retirarlas o solicitarlas al juzgado, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de rigor, dentro del cual se podrá ejercer su derecho de defensa.

ANEXOS:

Me permito remitir a ustedes con la presente notificación personal, los siguientes archivos en PDF:

- 1- Copia de la demanda y sus anexos
- 2- Copia auto que inadmite la demanda
- 3- Copia escrito de subsanación de la demanda
- 4- Copia Auto admisorio de la demanda

TOTAL 51 FOLIOS

Atentamente,

RIGOBERTO SALAZAR SOTO

C.C. No. 94.468.065, T. P. No. 132.319 del C.S. de la Judicatura.

Calle 9 No. 46-69, Piso 4, Oficina 308-311, Centro de Profesionales, teléfono 5244074, correo rsalazar@colfincredito.com.

documentos que
fue coleccionado
El interesado o
responsabilidad a
veracidad de la in
los documentos qu
9132
Tipo
Notificaciones
Citas a
diligencias va
Otros Docum
Legales
Los anexos

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO
ABOGADO
CARRERA 16 N° 8-72 FLORIDA – VALLE
Teléfono móvil: 315-287-8338



Señor (a)

JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

E.

S.

D.

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES menor cuantía. (ARGENIS SUAREZ y JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO)

DTE: ARGENIS SUAREZ C.C. N°29.697.152

DDOS: JOSÉ ALEJANDRO y MARÍA BEATRIZ o BEATRIZ ARCE SEGURA.

RAD: 76-520-31-10-003-2020-0021500

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de: **JOSÉ ALEJANDRO, y BEATRIZ o MARÍA BEATRIZ ARCE SEGURA**, todos mayores de edad, identificados como aparece en los poderes adjuntos, todos ellos hijos de la también fallecida **LIBRADA SEGURA COBO**, hermana heredera de **JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO**, contesto la demanda de la referencia en los siguientes términos, solicito al Despacho se desestimen las DECLARACIONES, del acápite PRETENSIONES que pide la parte demandante, así:

RESPECTO DE LAS DECLARACIONES y PRETENSIONES

1. Respecto de esta primera pretensión del acápite Declaraciones de la demanda, el suscrito en calidad de apoderado de los demandados, muy respetuosamente solicito sea **negada**, en razón a que no es cierta, que se hubiese constituido desde el 1° de enero de 1978 la Unión Marital de Hecho entre el fallecido **JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO**, y la señora **ARGENIS SUAREZ**, como se probará dentro del proceso.
2. La segunda pretensión No es cierta, por ser consecuencia de la primera. En razón a que no es cierta la primera pretensión, también solicito sea **negada** la segunda pretensión respecto de la existencia de **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, desde el 1° de enero de 1978, como se probará dentro del proceso.
3. No es cierta, no es posible liquidarse una sociedad que no existe. **NO EXISTió** la sociedad patrimonial desde el 1 de enero de 1978, por tanto, no puede disolverse y liquidarse lo que no existe, se solicita desde ya la **EXCLUSIÓN** del bien inmueble que se identifica con la

matrícula inmobiliaria 378-26378 y que describe la parte demandante en el HECHO número 3 de la demanda, literal A.

4. No es un hecho. Solicito se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

RESPECTO DE LOS HECHOS

1. No es cierto que haya existido entre la demandante ARGENIS SUAREZ, y el fallecido JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO, una unión marital de hecho desde el 1° de enero de 1978. El fallecido y la señora ARGENIS SUAREZ, tuvieron una relación sentimental, PERO, solo fue en fechas muy posteriores al año 1990, toda vez que la demandante ARGENIS SUAREZ, compartió su domicilio con el fallecido JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO, cuando la Señora DOLORES COBO BARALT, (Mamá del fallecido JOSE ANÍAS SEGURA COBO), enfermó y luego de su fallecimiento, como se probará dentro del proceso.
2. Este hecho debe probarse.
3. Este hecho es cierto, el fallecido JOSÉ ANIAS SEGURO COBO, era de estado civil soltero y así está expresado en la escritura pública de compraventa N° 76 del 18-02-1986. Respecto de la demandante ARGENIS SUAREZ, debe probarse su estado civil de soltera.

Respecto del último párrafo de este hecho tercero, afirma el demandante que "...el bien inmueble se encuentra viciado de mala fe, NO es cierto. Debe probarse.

NO ES CIERTO que el inmueble de matrícula inmobiliaria 378-26378 y N° predial 010000550007000, cuyo titular era JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO, haga parte de los activos de la sociedad entre compañeros permanentes con la demandante ARGENIS SUARES, porque este inmueble, era un bien propio del señor JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO y para la fecha de su adquisición NO EXISTÍA LA UNION MARITAL DE HECHO que pretende la demandante.

4. El hecho cuarto, solo, es cierto respecto de la fecha del deceso del señor JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO. La afirmación que sigue no es cierta, porque la unión marital de hecho que aduce la demandante no existió en los términos que se afirma en la demanda.
5. Este hecho debe probarse. Respecto de hijos del fallecido JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO, no se conocen. La demandante tiene tres hijos nacidos fuera de la unión marital de hecho de la que se pretende su declaración en la presente demanda. Respecto si separaron o existieron otras uniones maritales debe probarse.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicito Señor Juez, se desestimen y sean negadas, todas las pretensiones y declaraciones pedidas por la parte demandante, toda vez, que NO existió la Unión Marital de Hecho

entre la demandante ARGENIS SUAREZ, y el fallecido JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO, por tanto propongo las siguientes excepciones de mérito:

1. **INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.** NO existió UNION MARITAL DE HECHO, y en consecuencia tampoco se formó la SOCIEDAD ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, con fecha de inicio del día 1° de enero de 1978. La demandante ARGENIS SUAREZ, compartió su domicilio con el fallecido JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO, cuando la Señora DOLORES COBO BARALT, (Mamá del fallecido JOSE ANÍAS SEGURA COBO), enfermó y luego de su fallecimiento, como se probará dentro del proceso, en años muy posteriores a 1990.
2. **INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.** con fecha de inicio del día 1° de enero de 1978. La demandante ARGENIS SUAREZ, compartió su domicilio con el fallecido JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO, cuando la Señora DOLORES COBO BARALT, (Mamá del fallecido JOSE ANÍAS SEGURA COBO), enfermó y luego de su fallecimiento, como se probará dentro del proceso, en años muy posteriores a 1990.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. 5 folios que contienen los poderes y registros civiles de nacimiento de los herederos determinados que contestan esta demanda.
2. Un folio con el recibido postal del servientrega de la demanda y los anexos.
3. El registro civil de defunción de JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO, su ya hace parte del expediente.
4. La matrícula inmobiliaria N° 378-26378 de la Orip de Palmira Valle del inmueble del fallecido JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO, ya hace parte del expediente.
5. La escritura pública de compraventa N° 76 del 18-02-1986, otorgada en La Notaría Única de Miranda-Cauca y que contiene las dimensiones y linderos del inmueble del fallecido JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO, ya hace parte del expediente.
6. Los testigos previamente harán llegar al despacho y a la parte demandante los documentos con los cuales sustentarán sus declaraciones.

TESTIMONIALES:

Sírvase, Señor Juez, recibir declaración a las siguientes personas, todas mayores de edad, para que manifiesten todo lo que les consta en relación con los hechos de la presente contestación de la demanda.

1. **Héctor Saavedra**, identificado con la C.C. N° 6.298.091, quien se notifica en la Carrera 16 N° 8-72 de Florida Valle, correo electrónico juancarlosf43@gmail.com, , teléfono móvil 3219080371
2. **Cesar Cobo**, quien se notifica en la Carrera 16 N° 8-72 de Florida Valle, correo electrónico juancarlosf43@gmail.com, teléfono móvil 3113282721
3. **Ernesto Cobo**, quien se notifica en la Carrera 16 N° 8-72 de Florida Valle, correo electrónico juancarlosf43@gmail.com, teléfono móvil tel 3137581448
4. **José Alejandro Arce Segura**, identificado con la C.C. N° 16.880.073, quien se notifica en la Carrera 16 N° 8-72 de Florida Valle, correo electrónico juancarlosf43@gmail.com, teléfono móvil

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señor Juez, me permita realizar interrogatorio de parte a la demandante ARGENIS SUAREZ, persona mayor de edad, identificada con la C.C. N° 29.697.152, sobre los hechos, y pretensiones de la demanda, y a todos los herederos determinados del Señor JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO, que contesten la demanda: JOSÉ ALEJANDRO ARCE, BEATRIZ ARCE, FRANCISCO ARCE, HÉCTOR JAVIER ARCE, MARTHA ROSALBA ARCE, PATRICIA ARCE, CARLOS ARCE, GILMAR COBO, LILIANA COBO, MILTON COBO, y AMALIA COBO, igualmente solicito se me permita interrogar a todos los testigos presentados por la parte demandante.

PETICIÓN ESPECIAL

1. Solicito al Señor Juez, se ordene a la demandante ARGENIS SUAREZ, que rinda cuenta de los frutos civiles del inmueble, desde la fecha del fallecimiento del titular del inmueble JOSE ANÍAS SEGURA COBO, desde el 11 de enero de 2020 hasta la fecha actual, y que permita el acceso al inmueble por parte de los herederos determinados del fallecido JOSÉ ANÍAS SEGURA COBO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 54 de 1990; el artículo 1781 y s.s. del Código Civil Colombiano; el Artículo 368 y siguientes del C.G.P, y demás normas sustantivas y adjetivas concordantes.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la carrera 16 N° 8-72 de Florida Valle, correo electrónico juancarlosf43@gmail, com, teléfono móvil 315 287 8338.

Los demandados que represento, igualmente para mayor celeridad del proceso, pueden ser notificados en la misma dirección y correo electrónico.

Del Señor (a) Juez, Atentamente,



JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO

C.C. N° 16.884.278 de Florida Valle.

T.P 170091 del C.S. de La Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero De Familia de Palmira*

FIJACION EN LISTA EXCEPCIONES DE MERITO

76520311000320200021500

A las 8 AM del día de hoy, **fijo en lista** la(s) excepción(es) de mérito propuesta(s) por la PARTE DEMANDADA [Beatriz y Alejandro Arce Segura] por conducto de su representante judicial- [visible a folio 9 del documento glosado al expediente bajo el No. 41], denominadas INEXISTENCIA DE LA UBNION MARITAL DE HECHO e INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, dentro del presente proceso Ordinario de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por ARGENIS SUAREZ COBO contra ALEJANDRO ARCE Y OTROS, **POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** (Arts. 370 y 110 del C. G. del P.).

Fecha de Fijación del Traslado: 08 de marzo de 2022 a las 08:00 Horas.

Vencimiento de la Fijación: 08 de marzo de 2022 a las 17:00 Horas.

TRASLADO

A partir de mañana, 09 de marzo de 2022, nqueda a disposición de la contra parte por el término de cinco (05) días hábiles para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas

Vencimiento del Traslado: 15 de marzo de 2022 a las 17:00 Horas.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Secretario.